



## **X** Ciudad de Santa Ana, Enmiendas a la Carta Constitutiva

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana para actualizar la Carta mediante la imposición de una prohibición de por vida para el Alcalde después de 4 términos y una prohibición de por vida para los Miembros del Concejo después de completar 3 términos, lo que requiere la aprobación de 2/3 del Concejo de la Ciudad para adoptar un presupuesto, expandir la aplicación del Código de Ética, utilizar un lenguaje neutral en cuanto al género en toda la Carta, cambiar las referencias al "Secretario del Concejo" a "Secretario Municipal" y hacer otras actualizaciones menores?

### Lo que significa tu voto

**SÍ**

Un voto "SÍ" en la Iniciativa de Ley es un voto a favor de las enmiendas a la Carta Constitutiva descritas anteriormente.

**NO**

Un voto "NO" en la Iniciativa de Ley es un voto en contra de las enmiendas a la Carta Constitutiva descritas anteriormente.

### A favor y en contra

**A FAVOR**

Nelida Mendoza  
Miembro del Concejo - Distrito 2

**EN CONTRA**

**No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.**

# Iniciativas de Leyes-X

Texto Completo de la Iniciativa de Ley X  
Ciudad de Santa Ana

Enmiendas propuestas a la Carta Constitutiva: el texto agregado está subrayado y el texto eliminado está tachado.

## Sec. 400. - Cantidad, selección y términos de los miembros.

El Concejo de la Ciudad estará conformado por siete (7) miembros electos en los tiempos y de la manera que se establece en esta Carta Constitutiva, cada uno de los cuales, a excepción del alcalde, servirá por un término de cuatro (4) años. El término de cada miembro empezará a las 6:00 p. m. en la primera junta programada de manera ordinaria o en una reunión especial del segundo martes de diciembre después de la certificación de los resultados electorales, y cada uno servirá, salvo que se establezca de otro modo en esta Carta Constitutiva, hasta que se elija y califique a su ~~sucesor(a)~~ al sucesor del miembro. Cada cargo de miembro del concejo será un cargo independiente y, a excepción del alcalde, se le asignará uno (1) de dichos cargos a cada distrito de la Ciudad. Los miembros del concejo serán residentes de sus respectivos distritos, y los nominarán y elegirán solo los votantes de dichos distritos. El Alcalde se elegirá por la mayoría de la Ciudad.

## Sec. 401. Cualificaciones de los miembros.

Para ser elegible para ser seleccionado para el cargo de miembro del concejo, una persona debe ser un votante habilitado para votar y un residente por treinta (30) días del distrito por el cual el candidato está nominado al momento en que se emiten los documentos de nominación, según lo estipulado en el Código Electoral del Estado de California, con excepción del alcalde, que solo necesita ser un votante registrado y residente de la Ciudad durante treinta (30) días en dicho momento. En el caso de que cualquier miembro del concejo que no sea el alcalde deje de ser residente del distrito por el cual se eligió al miembro del concejo (o, en el caso de una persona designada, el predecesor del miembro del concejo), o en el caso de que el alcalde deje de ser residente de la Ciudad, el cargo quedará inmediatamente vacante y se ocupará de la misma manera que se establece en el presente para otras vacantes; siempre que, cuando un miembro del concejo deje de ser residente del distrito por el cual se eligió al miembro del concejo (o, en el caso de una persona designada, el predecesor del miembro del concejo) únicamente por un cambio en los límites de cualquier distrito, como se dispone en esta Carta Constitutiva, el miembro del concejo no perderá el cargo debido a dicho cambio. Si un miembro del Concejo de la Ciudad fuera condenado por un crimen que involucra bajeza moral, el cargo quedará vacante de inmediato y así lo declarará el Concejo de la Ciudad.

~~Una persona que haya servido tres (3) términos consecutivos de cuatro (4) años cada uno, será elegible para un nombramiento, nominación o elección para el cargo de miembro del concejo (independientemente de los distritos representados por esa persona durante dicho término) no antes de un término que comienza ocho (8) años después de la finalización del tercer término completo consecutivo del miembro del concejo.~~

~~Los términos cortos o parciales no se considerarán para determinar la elegibilidad para el nombramiento, la nominación o la elección. Para los fines de esta Carta Constitutiva, los términos cortos o parciales serán solamente aquellos en los que se eligió o nombró al miembro del concejo para reemplazar a otro miembro del concejo que dejó el cargo antes de que el término de este último funcionario expirara. Cualquier miembro del concejo que haya asumido el cargo al comienzo de un término y haya dejado el cargo con anticipación por cualquier motivo se considerará que ha cumplido un término completo; sin embargo, toda persona que haya servido veinte (20) años consecutivos en el cargo, tanto como miembro del concejo como alcalde, independientemente del orden en el que haya servido, no será elegible para un nombramiento, nominación o elección como miembro del concejo o como alcalde, no antes de un término que comienza ocho (8) años después de la finalización del término del miembro del concejo o del alcalde, o viceversa. Las disposiciones de esta sección relacionadas con términos cortos o parciales se consideran declaratorias de la ley existente.~~

### Sec. 401.01. - Límites del término. (NUEVA SECCIÓN)

#### A. Miembro del Concejo

Una persona solo servirá por tres (3) términos de cuatro (4) años cada uno en el cargo de miembro del concejo (independientemente de los distritos representados por esa persona durante dicho término e independientemente de si el servicio es consecutivo o no consecutivo). Se considerará que este límite del término de un total de doce (12) años de servicio aplica a cualquier persona electa en la elección municipal general de 2012 o después de esta.

No se considerarán los términos cortos o parciales para determinar la elegibilidad para el nombramiento, la nominación o la elección. Para los fines de esta Carta Constitutiva, los términos cortos o parciales serán solamente aquellos en los que se eligió o nombró al miembro del concejo para reemplazar a otro miembro del concejo que dejó el cargo antes de que el término de este último funcionario expirara. Se considerará que cualquier miembro del concejo que haya asumido el cargo al comienzo de un término y haya dejado el cargo con anticipación por cualquier motivo ha cumplido un término completo. Las disposiciones de esta sección relacionadas con términos cortos o parciales se consideran declaratorias de la ley existente.

#### B. Alcalde

Una persona solo servirá cuatro (4) términos de dos (2) años cada uno (independientemente de si el servicio es consecutivo o no consecutivo). Se considerará que este límite del término de un total de ocho (8) años de servicio aplica a cualquier persona electa en la elección municipal general de 2012 o después de esta.

No se considerarán los términos cortos o parciales para determinar la elegibilidad para el nombramiento, la nominación o la elección como alcalde. Para los fines de esta Carta Constitutiva, los términos cortos o parciales serán solamente aquellos en los que se eligió o nombró al alcalde para reemplazar a otro alcalde que dejó el cargo antes de que el término de este último funcionario expirara. Se considerará que cualquier alcalde que haya asumido el cargo al comienzo de un término y haya dejado el cargo con anticipación o antes de que el término expirara por cualquier motivo ha cumplido un término completo. Las disposiciones de esta sección relacionadas con términos cortos o parciales se consideran declaratorias de la ley existente.



## C. Límite del Término Absoluto

(1) A pesar de cualquier otra disposición de la ley anteriormente promulgada o de esta Carta Constitutiva, durante su vida, una persona puede servir no más de tres (3) términos de cuatro (4) años cada uno como miembro del Concejo de la Ciudad de Santa Ana y también puede servir no más de cuatro (4) términos de dos (2) años cada uno como Alcalde de Santa Ana.

El Secretario de la Ciudad, u otro funcionario electoral autorizado por la ley, no aceptará ni verificará las firmas en ningún documento de nominación para ninguna persona, incluido cualquier documento con el propósito de procurar la elección como candidato de nominación directa, ni certificará ni incluirá en la lista de candidatos certificados, ni imprimirá o hará que se imprima en ninguna boleta electoral, folleto de boleta electoral, boleta electoral de muestra o etiqueta de boleta electoral, el nombre de ninguna persona cuya candidatura, en caso de tener éxito, resultará en un nuevo término del Alcalde o del Concejo de la Ciudad que exceda los límites establecidos aquí.

(2) Ninguna persona que ya haya servido tres términos como miembro del Concejo de la Ciudad puede designarse para servir en el Concejo de la Ciudad y ninguna persona que ya haya servido cuatro términos como Alcalde puede designarse para desempeñarse como Alcalde, ya sea que dicho nombramiento sea en lugar de una Elección Municipal o que ocupe una vacante en el Concejo de la Ciudad.

(3) Ninguna persona que ya haya servido tres términos como miembro del Concejo de la Ciudad puede postularse para una elección especial para cubrir una vacante en el Concejo de la Ciudad. Ninguna persona que ya haya servido cuatro términos como Alcalde puede postularse para una elección especial para cubrir una vacante en el cargo de Alcalde.

## **Sec. 401.05. - Código de ética y conducta.**

La Ciudad de Santa Ana adoptará un Código de Ética y Conducta para los funcionarios electos, el Abogado Municipal, el Gerente Municipal, el Secretario del Concejo, el Jefe de Policía, los directores de todos los departamentos de la Ciudad y los miembros de juntas, comisiones y comités designados para garantizar la confianza del público en la integridad de los funcionarios electos y nombrados del gobierno local. El Concejo de la Ciudad revisará con regularidad adoptará el Código de Ética y Conducta y hará cualquier enmienda por ordenanza o resolución en un plazo de seis meses después de la fecha de vigencia de esta sección de la Carta Constitutiva.

Toda persona que alegue una violación del Código de Ética y Conducta por parte del Jefe de Policía, o el director del departamento, proveerá un documento por escrito al Gerente Municipal con su nombre e información de contacto, así como una breve descripción de la presunta violación. El Gerente Municipal revisará y responderá a la queja por escrito e informará al Concejo de la Ciudad cada treinta (30) días de la situación de la revisión.

Toda persona que alegue una violación del Código de Ética y Conducta por parte de cualquier miembro del Concejo de la Ciudad, el Gerente Municipal, el Abogado Municipal, el Secretario del Concejo o los miembros de juntas, comisiones y comités nombrados deberá proveer un documento por escrito a todos los miembros del Concejo de la Ciudad con su nombre e información de contacto, así como una breve descripción de la presunta violación. El Concejo de la Ciudad referirá el reclamo a un comité ad hoc del Concejo de la Ciudad para su revisión. El Comité ad hoc del Concejo de la Ciudad podrá entonces hacer una recomendación al Concejo de la Ciudad para su revisión, investigación o acción posterior. Cuando se complete una revisión o investigación, el Concejo de la Ciudad puede imponer sanciones que pueden incluir, una reprimenda, censura formal o pérdida de asignaciones del comité o, en el caso de los miembros de juntas, comisiones o comités, su destitución de la junta, comisión o comité. Se manejará como asunto de personal una queja por una presunta violación de uno de los empleados nombrados del Concejo de la Ciudad.

## **Sec. 404. Funcionario que preside, alcalde.**

El alcalde será un miembro del Concejo de la Ciudad y presidirá las reuniones del Concejo de la Ciudad. El alcalde tendrá voz y voto en todos los procedimientos del Concejo de la Ciudad y será reconocido como jefe del gobierno de la Ciudad para todos los fines ceremoniales. El alcalde no tendrá otras tareas administrativas, pero realizará esas otras tareas según lo estipule esta Carta Constitutiva o lo que imponga el Concejo de la Ciudad, de acuerdo con el cargo.

El alcalde lo elegirán los votantes de la Ciudad por mayoría en cada elección municipal general en noviembre de años pares para un término de dos años, que comienza en la misma fecha que los términos de los demás miembros del concejo electos en dicho año. Ninguna persona puede ser candidata a alcalde ni candidata para otro cargo en el Concejo de la Ciudad en la misma elección. En el caso de que se elija como alcalde a un miembro titular del Concejo de la Ciudad que no sea el alcalde, ese otro cargo quedará vacante al momento en que esa persona asuma el cargo como alcalde y el Concejo de la Ciudad convocará una elección especial para cubrir la vacante.

Para ser elegible para ser electa para el cargo de alcalde, una persona debe ser un votante habilitado para votar según lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de California. Si el alcalde es condenado por un crimen que involucre baja moral, el cargo quedará vacante de inmediato y así lo declarará el Concejo de la Ciudad.

Una persona que haya servido cuatro (4) términos consecutivos de dos (2) años cada uno, comenzando con el término al que se ingresa como resultado de la elección de noviembre de 2012, será elegible para un nombramiento, nominación o elección para el cargo de alcalde no antes de un término que comience ocho (8) años después de la finalización del cuarto término completo consecutivo del alcalde. Este término de "reconsideración" de ocho años no se aplicará a la elegibilidad para el nombramiento, nominación o elección para un cargo de miembro del Concejo; sin embargo, toda persona que haya servido veinte (20) años consecutivos en el cargo, tanto como miembro del Concejo de la Ciudad como alcalde, independientemente del orden en el que haya servido, no será elegible para un nombramiento, nominación o elección como miembro del Concejo o como alcalde, no antes de un término que comience ocho (8) años después de la finalización del término del miembro del concejo o del alcalde.

No se considerarán los términos cortos o parciales para determinar la elegibilidad para el nombramiento, la nominación o la elección como alcalde. Para los fines de esta Carta Constitutiva, los términos cortos o parciales serán solamente aquellos en los que se eligió o nombró al alcalde para reemplazar a otro alcalde que dejó el cargo antes de que el término de este último funcionario expirara. Se considerará que cualquier alcalde que



haya asumido el cargo al comienzo de un término y haya dejado el cargo con anticipación o antes de que el término expirara por cualquier motivo ha cumplido un término completo. Las disposiciones de esta sección relacionadas con términos cortos o parciales se consideran declaratorias de la ley existente.

## Sec. 405. - Alcalde interino.

Cada año calendario, en la primera reunión de enero del Concejo de la Ciudad después de cualquier elección general o especial en la que se elijan los miembros del Concejo de la Ciudad; el Concejo de la Ciudad elegirá a un alcalde interino que actuará como alcalde durante la ausencia o discapacidad del alcalde de la Ciudad, o durante cualquier vacante en el cargo de alcalde hasta que se ocupe de acuerdo con la sección 403. Todos los miembros del Concejo de la Ciudad, que no sean el alcalde, serán elegibles para servir como alcalde interino, independientemente de su antigüedad o si antes sirvieron un término o términos como alcalde interino. El alcalde interino del año anterior no puede seleccionarse como alcalde interino el próximo año. El alcalde interino servirá a voluntad y a discreción del Concejo, y podrá reemplazarse por cuatro votos afirmativos del Concejo.

## Sec. 406. - Juez del Concejo de la Ciudad de elecciones y currículum vitae de los miembros.

El Concejo de la Ciudad será el juez de la elección y del currículum vitae de su(s) miembro(s) como se define en la sección 401 de esta Carta Constitutiva y se reunirá en la primera reunión programada de manera ordinaria o en una reunión especial después de que se certifiquen los resultados electorales para cualquier elección municipal en la que se elijan los miembros del Concejo de la Ciudad, se declaren los resultados de la misma y se instalen los miembros electos, si los hubiera.

## Sec. 413. - Adopción (resoluciones y ordenanzas).

Todas las ordenanzas se presentarán por escrito. Una copia de cada ordenanza y de la resolución por escrito estará disponible en las cámaras del concejo para su inspección pública durante cualquier reunión del Concejo de la Ciudad en la que se esté por aprobar o adoptar la misma. Ninguna ordenanza se aprobará de manera definitiva el día en que se presente, excepto las ordenanzas de emergencia que se definen de aquí en adelante en la Sección 415, ni dentro de los seis (6) días a partir de entonces, ni en ningún otro momento que no sea una reunión ordinaria o una reunión ordinaria aplazada. Es posible que una ordenanza propuesta no se enmiende o modifique entre la fecha de su lectura inicial introducción y al momento de su segunda lectura aprobación final, excepto para la corrección de errores tipográficos o administrativos siempre que se conserven su alcance general y propósito original. Cualquier alteración, que no sean correcciones tipográficas o administrativas, hará que la ordenanza se someta a una nueva lectura inicial. Los derechos y poderes conferidos al Concejo de la Ciudad se ejercerán por ordenanza, resolución o moción según lo prescriba la Constitución o las Leyes del Estado de California y las disposiciones de esta Carta Constitutiva; siempre que cada acto del Concejo de la Ciudad que establezca una multa u otra sanción o que otorgue una franquicia se haga por ordenanza.

Ninguna orden para el pago del dinero se adoptará ni hará en otra forma que no sea una reunión ordinaria o reunión ordinaria aplazada, excepto cuando se haya declarado un estado de emergencia o en una reunión de emergencia debidamente convocada.

Todas las ordenanzas y resoluciones escritas las firmará el alcalde y las certificará el Secretario del Concejo lo antes posible, pero dentro de un plazo no mayor a 72 horas desde su adopción por el Concejo de la Ciudad. Si el alcalde no está disponible o no firma una ordenanza o resolución, el Secretario del Concejo le pedirá primero al alcalde interino que firme y luego a cualquier Miembro del concejo que haya votado para aprobar la ordenanza o la resolución.

## Sec. 607. Igual—Consideración y adopción adicionales.

Después de concluir la audiencia pública, el Concejo de la Ciudad puede considerar con más detalle el presupuesto propuesto y realizar cualquier revisión del mismo que considere conveniente. El día treinta y uno (31) de julio o antes de esa fecha, el Concejo de la Ciudad adoptará el presupuesto con las revisiones, si las hubiera, mediante los votos afirmativos de al menos dos tercios una mayoría de sus miembros. Tras la adopción final, el presupuesto entrará en vigencia el año fiscal siguiente. Entre el día primero (1.º) de julio y cualquier fecha posterior en la que se adopte el presupuesto, se autorizará gastar a las diversas oficinas, departamentos y divisiones, cada mes calendario sujeto a los controles establecidos en otras secciones de esta Carta Constitutiva, cantidades de dinero equivalentes a los gastos de cada oficina, departamento o división durante el junio anterior.

El presupuesto adoptado por el Concejo de la Ciudad deberá contemplar el apoyo de los programas de recreación pública con por lo menos el equivalente a seis centavos (6) por cada cien dólares (\$100) del valor fiscal de la propiedad gravable en la Ciudad en la fecha de evaluación legal del año fiscal anterior.

Se presentará una copia del presupuesto adoptado, certificado por el Secretario del Concejo, ante el director de finanzas y se incluirá una copia adicional, y permanecerá en el archivo, en la oficina del Secretario del Concejo, donde estará disponible para su inspección. El presupuesto así certificado se reproducirá y se pondrán copias a disposición para su uso por parte de todos los funcionarios, oficinas, departamentos y otras agencias de la Ciudad, así como su uso por parte de organizaciones cívicas.

## Sec. 613. - Reclamos: Formalidades; pago a orden judicial tesorería.

Cualquier reclamo contra la Ciudad será por escrito y puede ser en la forma de un proyecto de ley, factura, nómina o demanda formal. El director de finanzas, con la aprobación del Gerente Municipal, puede prescribir el formato o formularios, en el que se presentarán los reclamos contra la Ciudad, ante él. Cada reclamo de este tipo se presentará ante el director del departamento de finanzas. El director de finanzas prescribirá controles internos para la examinación y la auditoría de cada reclamo, quien la examinará y auditará. Si el reclamo es correcto en todos los aspectos, no se ha

# Iniciativas de Leyes-X



pagado ni certificado previamente para el pago, se proveerá mediante asignación o una orden judicial o administrativa legalmente aplicable para el propósito u objeto que le dio lugar, y si los fondos suficientes para el pago de los mismos permanecen libres de gravamen en dicha asignación, si corresponde, y si el reclamo vence y es pagadero de otra manera legal, el director de finanzas ~~así lo certificará en el formulario original que evidencie el reclamo y autorizará el pago desde~~ emitirá su orden judicial en la tesorería, y contra el fondo correcto, para el pago del mismo.

Todos los reclamos para pago que certifique el director de finanzas ~~y los pagos las órdenes judiciales~~ que realice el director de finanzas ~~é~~ para el pago del mismo, serán transmitidos por el director de finanzas ~~é~~ al Gerente Municipal junto con una lista de ~~dichos pagos dichas órdenes judiciales~~ pagaderos de cada fondo, mostrando para cada pago, orden el número, la fecha y la cantidad del pago de la orden y el nombre del beneficiario. El Gerente Municipal puede aprobar o rechazar cualquiera de los reclamos certificados para pago. Cualquier persona insatisfecha con el rechazo del director de finanzas o del Gerente Municipal a aprobar cualquier reclamo, en su totalidad o en parte, puede presentar dicho reclamo al Concejo de la Ciudad. El Concejo de la Ciudad, después de examinar el asunto, puede aprobar o rechazar el reclamo en su totalidad o en parte y, de ser pagadero debidamente, según una asignación existente, puede ordenar al director de finanzas realizar el pago del reclamo o parte del mismo que gire su garantía contra la tesorería para el pago de la misma. Para cualquier reclamo para el cual no exista ninguna provisión, por medio de asignación, pero cuyo pago apruebe el Concejo de la Ciudad, la asignación por parte del Concejo de la Ciudad se realizará antes de que se ordene que el director de finanzas realice el pago gire la orden de pago del mismo.

Se registrarán los pagos adeudados las órdenes judiciales que no se paguen por falta de fondos en el tesoro de la Ciudad. Todos los pagos todas las órdenes registrados se pagarán en el orden de su registro cuando haya fondos disponibles y devengarán intereses a partir de la fecha de registro a la tasa que fije el Concejo de la Ciudad mediante resolución.

## ARTÍCULO X. - SERVICIO CIVIL

### Sec. 1000. - Sistema de servicio civil.

Un sistema de servicio civil será el siguiente, además de las reglas necesarias de implementación, que se establecerá por ordenanza; y de acuerdo con lo que recomiende la junta de empleados:

- Que los empleados más calificados y competentes sean nombrados y promovidos, de acuerdo con una competencia justa y equitativa para las posiciones a fin de garantizar que el gobierno de la Ciudad sea de la más alta calidad.
- Que ninguna influencia política u otra influencia externa afectará los nombramientos o las promociones.
- Que habrá igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de la membresía en una clase protegida como se especifica en la ley estatal o federal. ~~la edad, sexo, raza, religión, credo, estado civil, discapacidad física o nacionalidad.~~
- Que haya un trato equitativo para todos los empleados del servicio civil en asuntos de disciplina, despido o destitución del servicio de la Ciudad.

El sistema debe establecerse de tal manera que garantice el cumplimiento de los estándares anteriores en nombramientos, promociones, disciplina, despidos o destituciones de empleados del servicio civil.

Las reglas y regulaciones de servicio civil estipularán los asuntos que el Concejo de la Ciudad y la junta de empleados, con el consentimiento del Concejo de la Ciudad, consideren necesarios, apropiados o convenientes para llevar a cabo la intención y el propósito de las disposiciones del servicio civil de esta Carta Constitutiva.

Estas reglas y regulaciones dispondrán lo siguiente:

- Preferencia para los veteranos por un nombramiento en posiciones de servicio civil que concuerden con el principio de mérito.
- Las vacantes en posiciones de clases más altas en el servicio civil de la Ciudad deberán cubrirse dando preferencia a los empleados que ocupen posiciones de clases más bajas y que tengan tareas y responsabilidades que razonablemente puedan considerarse como que aportan la preparación y experiencia para el desempeño de las tareas de la clase más alta.
- Las personas que cumplan con la elegibilidad para una posición en el servicio civil conservarán ese estado elegible durante el tiempo suficiente para ofrecer la oportunidad de ser nombradas para una posición en el servicio civil.
- Que el derecho a ejercer los poderes disciplinarios y de destituciones esté conferido respectivamente a los funcionarios de la Ciudad que tienen el poder de designación en cualquier posición en el sistema de empleados. El funcionario que tiene el poder de designación para la posición puede tomar acciones relacionadas con la suspensión, la degradación o la destitución por una causa razonable y suficiente.

### Sec. 1002. - Servicio civil y servicio exceptuado.

El sistema de servicio civil de la Ciudad abarcará a todos los empleados de la Ciudad no exceptuados por esta sección.

- El servicio exceptuado estará compuesto por los siguientes cargos y posiciones:
  - Los cargos individuales que todos los funcionarios electorales mantienen;
  - El Gerente Municipal y ~~sus~~ los asistentes del Gerente Municipal, de haberlos;
  - El Abogado Municipal y ~~sus~~ los asistentes legales del Abogado Municipal, de haberlos;
  - El Secretario del Concejo;
  - ~~El director de finanzas;~~



autoridad de vivienda de la Ciudad de Santa Ana, pero sin incluir al jefe de policía o al jefe de bomberos;

- (68) Un secretario privado para el Gerente Municipal;
  - (79) Todos los miembros de las juntas y comisiones;
  - (840) Posiciones ocupadas por personas contratadas para prestar servicios profesionales, científicos, técnicos o expertos de naturaleza ocasional y excepcional;
  - (911) Posiciones en cualquier clase o grado creadas para un propósito especial o temporal; ~~y que deban existir por un término que no sea mayor a noventa (90) días;~~
  - (12) ~~Posiciones de cualquier clase o grado exentas del servicio civil por un máximo de seis (6) meses en cualquier año calendario, siempre que la junta de empleados, previa solicitud del Gerente Municipal y después del aviso y las audiencias públicas, recomiende al Concejo de la Ciudad dicha exención y que el Concejo de la Ciudad otorgue dicha exención mediante una moción adoptada por dos tercios (2/3) de sus miembros. Dicha exención no afectará el cargo de cualquier persona cuyo nombramiento sea definitivo en virtud del servicio civil;~~
  - (103) Posiciones o empleos de medio tiempo; ~~que requieran menos de veinte (20) horas de trabajo regular por semana;~~
  - (14) ~~Guardias de cruce en escuelas;~~
  - (115) Todas las posiciones ocupadas por personas contratadas para reemplazar a los empleados ordenados al servicio activo, alistados o reclutados para el servicio militar durante una emergencia nacional o cuando este país ha declarado la guerra y hasta el vencimiento del tiempo en que dicho empleado sustituido podría reclamar su antigua posición de empleo conforme a los estatutos federales o estatales.
- (b) El servicio civil comprenderá todas las posiciones que no se incluyen específicamente en esta sección en el servicio exceptuado.
- (c) En caso de que un funcionario o empleado de la Ciudad que ocupa una posición en el servicio civil sea nombrado para una posición en el servicio exceptuado y que después sea destituido del mismo dentro de los doce meses posteriores al nombramiento del empleado para el servicio exceptuado, el empleado será restituido a su posición anterior del empleado en el servicio civil sin perder ningún derecho o privilegio y en los mismos términos y condiciones que si el empleado hubiera permanecido en dicha posición de manera continua.

## Sec. 1010. - Prohibiciones.

- (a) Ningún funcionario o empleado de la Ciudad de ninguna manera favorecerá ni discriminará a ningún empleado de la Ciudad ni a ningún solicitante de empleo con la Ciudad debido a su raza, edad, color, religión, sexo o nacionalidad. La membresía en una clase protegida según la ley estatal o federal del empleado.
- (b) Ningún funcionario o empleado de la Ciudad podrá participar en ninguna actividad política que viole el Capítulo 9.5 de la División 4 del Título 1 del Código de Gobierno de California (comenzando con la Sección 3201) en su redacción actual en la fecha de adopción de esta sección o según se enmiende posteriormente, o en violación de cualquier otra disposición de la ley aplicable.
- (c) Ningún funcionario o empleado de la Ciudad y ningún candidato para ningún cargo de la Ciudad, directa o indirectamente, solicitará ninguna evaluación, suscripción o contribución, ya sea voluntaria o involuntaria, para cualquier candidato político, para el cargo municipal de Santa Ana de cualquier persona en una lista de elegibles o, a excepción de los funcionarios electivos y los miembros de juntas y comisiones designadas, a cualquier persona que ocupe una posición al servicio de la Ciudad.
- (d) Ninguna persona intencionalmente o por negligencia culpable hará ninguna declaración, certificado, marca, calificación o informe falso con respecto a cualquier solicitud, certificación de prueba o nombramiento llevado a cabo o realizado conforme a las disposiciones de este artículo, o de cualquier manera cometerá o intentará cualquier fraude evitando la ejecución imparcial de dichas disposiciones de este artículo o de las reglas y regulaciones realizadas en virtud del presente.
- (e) Ningún funcionario o empleado ejercerá nepotismo para la contratación, la promoción, la disciplina o cualquier otra decisión laboral. El Concejo de la Ciudad adoptará una política antinepotismo.

## Sec. 1011. - Contrato para el desempeño de funciones administrativas.

El Concejo de la Ciudad, por recomendación del Gerente Municipal, puede contratar al cuerpo gubernativo de cualquier otra Ciudad o de cualquier condado dentro de este estado, o a cualquier departamento del estado u otra agencia estatal para la preparación o realización de exámenes competitivos para las posiciones en el servicio de la Ciudad o para el desempeño de cualquier otro servicio de administración de recursos humanos empleados.

## Sec. 1014. — Reservado. Paros laborales:

Cualquier funcionario o empleado de la Ciudad que participe en cualquier huelga, inasistencia por enfermedad simulada u otro paro parcial o total del trabajo estará sujeto de inmediato a la suspensión, degradación o destitución por parte de la autoridad de nombramiento sin derecho a apelar ante la junta de personal.

## Sec. 1208. - Aplicabilidad de la ley.



- (a) Cualquier persona que, a sabiendas o voluntariamente, viole las secciones 1206 o 1207 de esta Carta Constitutiva es culpable de un delito menor.
- (b) Cualquier residente de la Ciudad puede presentar una acción, en un momento durante un término de elección o a partir de entonces, en una corte de jurisdicción competente para exigir la prohibición de violaciones reales o amenazadas, o para obligar el cumplimiento, u obtener una declaración judicial con respecto al cumplimiento de la sección 1206 o 1207.
- (c) El Abogado Municipal puede mantener, a nombre de la Ciudad, o un residente de la Ciudad puede mantener, a su propio nombre, una acción civil para recuperar de un candidato o un comité controlado por un candidato cualquier contribución recibida por dicho candidato o comité en exceso de las limitaciones de contribución establecidas por la sección 1206. Cualquier dinero recuperado en dicha acción se depositará en el fondo general de la Ciudad.
- 
- (d) La Ciudad puede contratar a una entidad del Estado o del Condado para hacer cumplir las disposiciones de esta sección.

## **Sec. 1400. - Sistema de jubilación de empleados.**

- (a) *Obligación de proveer un sistema de jubilación.* Excepto que en lo sucesivo se disponga lo contrario, el Concejo de la Ciudad proveerá, por ordenanza u ordenanzas, la creación, establecimiento y mantenimiento de un plan o planes de jubilación para todos los funcionarios y empleados de la Ciudad. Dicho plan o planes no necesitan ser los mismos para todos los funcionarios y empleados. Sujeto a otras disposiciones de este artículo, el Concejo de la Ciudad puede en cualquier momento, o de vez en cuando, enmendar o cambiar de otra manera cualquier plan o planes de jubilación o adoptar o establecer un plan o planes nuevos o diferentes para todos los funcionarios o empleados.
- (b) *Autoridad para unirse a otros sistemas.* Sujeto a otras disposiciones de este artículo, la Ciudad, por y a través de su Concejo de la Ciudad, está facultada, pero no obligada, a unirse o continuar como agencia contratante en cualquier sistema o sistemas de jubilación o pensión existentes o creados en el futuro, de conformidad con las leyes del Estado de California o de los Estados Unidos de América, según las cuales los funcionarios o empleados del distrito y municipales son elegibles para ser miembros.
- (c) *Continuación del sistema de jubilación existente.* Hasta que la ordenanza establezca lo contrario, la Ciudad continuará participando en el Sistema de Jubilación de Empleados Públicos del Estado de California, de la manera en que existe actualmente o según se enmiende en el futuro. El Concejo de la Ciudad no puede terminar dicho contrato con el Sistema de Jubilación de Empleados Públicos del Estado de California y no puede enmendar dicho contrato de una manera que disminuya o elimine cualquier beneficio que les corresponda a las personas contratadas por la Ciudad en el momento de la terminación o enmienda del contrato, a menos que dicha enmienda reemplace un sistema o sistemas de jubilación que brinden beneficios iguales o mayores para dichas personas.
- (d) *Exclusiones.* El Concejo de la Ciudad, a su criterio, puede excluir a todas o cualquiera de las siguientes personas de alguno o de todos los planes de jubilación, a saber:

Personas mencionadas en las subsecciones (a)(1), (5)-(10) ~~(b)~~ de la Sección 1002 de la Carta Constitutiva. ~~{(a)}(1), (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (13) de la sección 1002 de esta Carta Constitutiva;~~

Personas cuyo servicio a la Ciudad es principalmente para fines de capacitación, de estudio y educativos;

Personas empleadas o pagadas a tiempo parcial, por día, por hora o cualquier otra base que no sea mensual.



**Análisis Imparcial  
Ciudad de Santa Ana  
Iniciativa de Ley X**

El 2 de agosto de 2022, el Concejo de la Ciudad de Santa Ana incluyó la Iniciativa de Ley X en la boleta electoral. La Iniciativa de Ley propone enmendar varias secciones de la Carta Constitutiva de Santa Ana.

Las enmiendas principales de la Iniciativa de Ley se refieren a los límites de los términos en el cargo de Alcalde y Miembro del Concejo de la Ciudad, y la cantidad de votos afirmativos que se necesitan de los concejales para aprobar el presupuesto anual de la Ciudad. Conforme a la sección 401.01 de la nueva Carta Constitutiva, durante sus vidas, las personas tendrían un límite para desempeñarse durante no más de tres (3) términos de cuatro (4) años en el cargo de Miembro del Concejo de la Ciudad, y cuatro (4) términos de dos (2) años cada uno en el cargo de Alcalde, ya sea que lo desempeñen por plazos consecutivos o no consecutivos. Estos límites totales de doce (12) años en el caso de Miembro del Concejo de la Ciudad y ocho (8) años en el caso del Alcalde se aplicarían a cualquier persona que sea elegida a partir de la elección municipal general del 2012 en adelante. No se podrá nombrar o designar para estos cargos a ninguna persona que haya alcanzado estos límites, ni será elegible para desempeñarlos de otro modo.

En la actualidad, conforme con la sección 607 de la Carta Constitutiva, se necesitan los votos afirmativos de, al menos, una mayoría de los Miembros del Concejo de la Ciudad para adoptar el presupuesto anual de la Ciudad. Conforme con la enmienda propuesta a la sección 607, se necesitarían los votos afirmativos de, al menos, dos tercios de los miembros para adoptar el presupuesto anual de la Ciudad. Esta modificación se ajustaría al requisito general que establece la Carta Constitutiva de obtener dos tercios de los votos del Concejo de la Ciudad para transferir o apropiarse de los fondos municipales.

Las restantes enmiendas propuestas a la Carta Constitutiva: extenderían la aplicación del Código de ética de la Ciudad a los funcionarios seniors de la Ciudad, limitaría las modificaciones a las ordenanzas después de su introducción inicial a los errores tipográficos, agilizaría el proceso mediante el cual se manejan los reclamos contra la Ciudad, introduciría lenguaje inclusivo en cuanto al género en la Carta Constitutiva, cambiaría la referencia de "Secretario del Concejo" por "Secretario de la Ciudad" en la Carta Constitutiva, e introduciría modificaciones menores y de carácter administrativo para cumplir con la ley aplicable y las convenciones modernas.

Para aprobar la Iniciativa de Ley X se requiere la aprobación de una mayoría simple de los votantes de Santa Ana. Si la Iniciativa de Ley X no se aprueba, las disposiciones de la Carta Constitutiva afectadas por la Iniciativa de Ley X permanecerán sin cambios.

Un voto "SÍ" en la Iniciativa de Ley es un voto a favor de las enmiendas a la Carta Constitutiva descritas anteriormente.

Un voto "NO" en la Iniciativa de Ley es un voto en contra de las enmiendas a la Carta Constitutiva descritas anteriormente.

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley X. Si deseas obtener una copia de la Iniciativa de Ley, llama al Secretario de la Ciudad al (714) 647-6250 y se te enviará una copia postal sin costo alguno.



# Iniciativas de Leyes-X

## Argumento a favor de la Iniciativa de ley X

La Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana se adoptó en 1952 y solo se ha modificado periódicamente para abordar asuntos específicos en materia de políticas. Esta es la primera limpieza administrativa integral de la Carta Constitutiva de la Ciudad. Vota SÍ para enmendar la Carta Constitutiva de la Ciudad para modernizar una serie de disposiciones y garantizar el cumplimiento de la ley aplicable y de convenciones modernas.

Las enmiendas a la Carta Constitutiva de la Ciudad se refieren a las siguientes cuestiones:

- Aclarar los límites de los períodos en el cargo de Alcalde (cuatro términos de 2 años) y de Miembro del Concejo (tres términos de 4 años), con una “prohibición de por vida” según la cual se consideraría al Alcalde o al Miembro del Concejo inhabilitado para desempeñar el cargo después de alcanzar el límite de ocho años para Alcalde y doce años para Miembro de Concejo.
- Aumentar la cantidad de votos afirmativos que se necesitan de los Miembros del Concejo para aprobar el presupuesto anual de la Ciudad (requisito de dos tercios de los votos).
- Extender la aplicación del Código de ética y conducta de la Ciudad a los funcionarios sénior de la Ciudad.
- Limitar las modificaciones de las ordenanzas después de su introducción inicial a los errores tipográficos
- Simplificar el proceso mediante el cual se manejan los reclamos contra la Ciudad
- Introducir un lenguaje inclusivo en cuanto al género que reemplace los pronombres como “él/lo/suyo” y “ella/la/suya” por “ellos/los/suyos”
- Reemplazar el término “Secretario del Concejo” por “Secretario de la Ciudad”
- Otras modificaciones menores y de carácter administrativo para cumplir con la ley aplicable y las convenciones modernos

Vota SÍ para modernizar la Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana.

f/ Nelida Mendoza  
Miembro del Concejo - Distrito 2

**No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.**